



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JLI-4/2022

ACTORA: SONIA BALTAZAR
VELÁZQUEZ

DEMANDADO: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL¹

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: JULIO CÉSAR
PENAGOS RUIZ Y CARMELO
MALDONADO HERNÁNDEZ

COLABORARON: BLANCA IVONNE
HERRERA ESPINOZA Y EDGAR
BRAULIO RENDÓN TÉLLEZ

Ciudad de México, a dieciséis de marzo dos mil veintidós.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acuerda las acciones previas a la preparación y desahogo de la prueba pericial ofrecida y admitida en autos.

RESULTANDO

¹ En lo subsecuente demandada, parte demandada, Instituto, o INE.

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de hechos que la parte actora hizo valer en su escrito inicial de demanda y de las constancias agregadas a los autos, se tienen los antecedentes siguientes:

1. Contratación. La actora refiere que el uno de junio de mil novecientos noventa y ocho, el INE contrató sus servicios para el puesto de “Subcoordinador Jurídico de Asuntos Laborales”, de la Dirección Jurídica del INE.

2. Supuesto despido. El diecisiete de diciembre de dos mil diez, la Maestra Rosa María Cano Melgoza, ex Directora Jurídica, giró instrucciones a efecto de que tanto el personal de la Subdirección a la que pertenecía la parte actora, como el personal adscrito con el licenciado José Herminio Solís García, fueran despedidos, porque se les expuso que se había determinado una reestructura en la Dirección de Quejas y Denuncias y debía de firmar la renuncia.

En la misma fecha, fue citada en la oficina del Director de Asuntos Legales, quien, según la parte promovente, le dijo lo siguiente: *“Te tengo dos noticias, una buena y otra mala, la mala es que no te vamos a pagar tu compensación, porque la buena es que no te vas del Instituto, decidimos que regresaras como si nada hubiera pasado, solo que tu quincena de enero se te va a pagar con la segunda, o sea, el 31 de enero (2011); ahora, no vas a regresar por el*



momento a esta Dirección, dice la Maestra Cano, que te pongas a disposición de la Maestra Dalia Moreno López, Coordinadora del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, para que apoyes durante los 2 años que dura ese proyecto, y después te regresas a quejas”.

Por lo que, estuvo prestando sus servicios en dicha Coordinación, desde el uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

3. Programa especial de retiro. Con motivo de la convocatoria al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, y que la parte actora consideró que empezó a prestar sus servicios al Instituto demandado, desde mil novecientos noventa y ocho, en razón de la celebración de diversos contratos de prestación de servicios, hasta dos mil dos, y de ahí a la fecha, es decir, por veintitrés años con seis meses de servicio, solicitó la hoja de servicios, en la que se percató, que en dicho documento se encuentra reflejado como periodo laborado del uno de septiembre de dos mil dos al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y con un “reingreso” a partir del uno de febrero de dos mil once, lo que significa que existe un mes de interrupción, es decir, enero de dos mil once.

4. Pago de la compensación por término de la relación laboral con motivo del programa especial de retiro y por reconocimiento especial en razón a los años prestados. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se expidió un cheque a favor de la parte actora, por concepto de compensación por término de la relación laboral, por una cantidad que, en concepto de la actora, no corresponde a los años laborados en el INE.

Asimismo, el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, le fue expedido un segundo cheque por concepto de reconocimiento especial en razón a los años de servicio prestados al Instituto demandado, por la cantidad correspondiente a treinta días, lo que tampoco coincide con la antigüedad efectiva de veintitrés años y seis meses.

5. Formatos únicos de movimientos. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el C. Alberto Granados Córdova, quien se ostentó como Líder de Proyecto de la Dirección Ejecutiva de Administración, vía correo electrónico, le notificó el oficio INE/DEA/DP/SRPL/4721/2021, firmado electrónicamente por la Subdirectora de Relaciones y Programas Laborales, a través del cual remite dos imágenes concernientes a dos formatos únicos de movimientos, uno de fecha de formulación de veintidós de diciembre de dos mil diez, reflejado como tipo de movimiento de “BAJA”, y en el apartado de motivo “Baja



por término de la relación laboral", sin firma de la parte actora.

El otro, con fecha de formulación de veinticuatro de febrero de dos mil once, mismo que contiene una firma, la cual, la parte actora desconoce como propia.

SEGUNDO. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores.

1. Demanda. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito signado por la parte actora, mediante el cual promovió el juicio laboral.

2. Turno a ponencia. El mismo día, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente SUP-JLI-4/2022, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el libro quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral².

3. Ampliación de demanda. Por diverso escrito de veinte siguiente, la parte actora presentó ampliación de demanda.

4. Radicación, admisión y emplazamiento. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora

² En adelante "Ley de Medios de Impugnación".

SUP-JLI-4/2022
Acuerdo de Sala

radicó el expediente, admitió la demanda y su ampliación; tuvo al INE como demandado, por lo que ordenó emplazarlo con copia de la demanda y sus anexos para que contestara lo que a su derecho conviniera.

5. Contestación de demanda. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el diez de febrero de dos mil veintidós, el INE contestó la demanda, ofreció pruebas y opuso las excepciones y defensas que consideró pertinentes.

6. Acuerdo por el que se tuvo por contestada la demanda y se señaló fecha para celebración de audiencia. Mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora tuvo al INE, a través de su representante legal, dando contestación a la demanda, y señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos.

7. Audiencia de ley. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós tuvo verificativo la audiencia de Ley, compareciendo las partes, sin que llegaran a algún arreglo conciliatorio. Se proveyó respecto de la admisión de los medios de convicción, entre ellas, la pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia ofrecida por la parte actora, quien manifestó que desconoce la autenticidad y firma del formato único de Movimiento formulado el veinticuatro de febrero de dos mil once.



En ese tenor, al requerirse la preparación de tales probanzas, se suspendió para tal efecto la misma.

8. Solicitud de apoyo a dos instituciones públicas.

Mediante proveído de dos de marzo de dos mil veintidós, se acordó que teniendo como hecho notorio que en el diverso expediente SUP-JLI-28/2021³, se requirió a la Dirección General de Especialidades Periciales Documentales de la Fiscalía General de la República, para que, en auxilio de las labores de esta Sala Superior, propusiera a un experto en materia de grafoscopía, a efecto de que emitiera el dictamen respectivo; sin embargo, dicha Dirección General manifestó estar imposibilitada para proponer un experto a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, por lo que con ello se tuvo por cumplida la obligación de contar con una primera solicitud de los servicios sin costo⁴.

³ Circunstancia que también fue considerada en el SUP-JLI-43/2021.

⁴ Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 9.

El Solicitante para designar a los peritos registrados en la Lista, deberá agotar el siguiente procedimiento:

I. Formular en dos ocasiones, solicitud a dos instituciones públicas, educativas o colegios de profesionistas a fin de que proporcionen el auxilio de un perito que se encuentre en aptitud de proporcionar los servicios sin costo para el Consejo.

Con la referida búsqueda, se considerará satisfecho el requisito de solicitud de los servicios sin costo para el Consejo, cuando el mismo órgano jurisdiccional requiera en diverso asunto un perito en la misma materia que ya fue requerida con anterioridad, en caso de no haber obtenido respuesta o ésta no resultó favorable;

SUP-JLI-4/2022
Acuerdo de Sala

Por lo tanto, en el citado proveído y, considerando que aún no se ha integrado ni puesto en funcionamiento la Unidad de Peritos Judiciales, la Magistrada instructora solicitó el apoyo gratuito de la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para la designación de una persona experta en grafoscopía y documentoscopía.

Por oficio número de intervención judicial J-12887, signado por el Perito Jefe de Supervisor de Zona Encargado de la Dirección de Especialidades Concentradas de la Dirección General de Servicios Centralizados de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de tres de marzo de dos mil veintidós; hizo del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional, que no es posible designar al experto solicitado, en razón de la escasez de personal y a la elevada carga de trabajo en el área de Grafoscopía.

En consecuencia, se continúa con el procedimiento de designación de un perito en la materia aludida.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la presente determinación debe resolverse por este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada⁵,

⁵ En términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la Jurisprudencia 11/99, de rubro MEDIOS



toda vez que, la materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, en virtud de que no es una cuestión de trámite y se aparta de las facultades de quien funge como Magistrada Instructora, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

Al respecto, en el presente asunto, toda vez que las instituciones públicas que fueron requeridas para que propusieran una persona experta que prestara sus servicios en forma gratuita manifestaron una imposibilidad jurídica para ello; se hace necesario realizar determinaciones previas para la designación de una persona perita en materia de grafoscopía, vinculadas con aspectos atinentes a la cotización, ajuste del costo del peritaje al arancel y el pago respectivo.

SEGUNDA. Contexto. En su demanda la parte actora aduce que el uno de junio de mil novecientos noventa y ocho, el INE contrató sus servicios para el puesto de “Subcoordinador Jurídico de Asuntos Laborales”, de la Dirección Jurídica del INE.

DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Las jurisprudencias y tesis del TEPJF pueden ser consultadas en la página electrónica: <http://bit.ly/2CYUIy3>.

SUP-JLI-4/2022
Acuerdo de Sala

Alude que, el diecisiete de diciembre de dos mil diez, la Maestra Rosa María Cano Melgoza, ex Directora Jurídica, giró instrucciones a efecto de que, tanto el personal de la Subdirección a la que pertenecía la parte actora como el personal adscrito con el licenciado José Herminio Solís García, fueran despedidos, porque se les expuso que se había determinado una reestructura en la Dirección de Quejas y Denuncias y que debía de firmar la renuncia.

Expresa que, en la misma fecha la parte actora fue citada en la oficina del Director de Asuntos Legales, quien, según dicho de la parte actora, le dijo lo siguiente: *“Te tengo dos noticias, una buena y otra mala, la mala es que no te vamos a pagar tu compensación porque la buena es que no te vas del Instituto, decidimos que regresaras como si nada hubiera pasado, solo que tu quincena de enero se te va a pagar con la segunda, o sea, el 31 de enero (2011); ahora, no vas a regresar por el momento a esta Dirección, dice la Maestra Cano, que te pongas a disposición de la Maestra Dalia Moreno López, Coordinadora del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, para que apoyes durante los 2 años que dura ese proyecto, y después te regresas a quejas”*.

Por lo que, de acuerdo con lo que sostiene la parte actora en su demanda, estuvo prestando sus servicios en dicha Coordinación, desde el uno de enero de dos mil once al



treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y, de ahí, hasta la fecha.

Explica que, con motivo de la convocatoria al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, y que la parte actora consideró que empezó a prestar sus servicios al Instituto demandado, desde mil novecientos noventa y ocho, en razón de la celebración de diversos contratos de prestación de servicios, hasta dos mil dos, y de ahí a la fecha, es decir, por veintitrés años con seis meses de servicio, solicitó la hoja de servicios, en la que se percató, que en dicho documento se encuentra reflejado como periodo laborado del uno de septiembre de dos mil dos al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y con un “reingreso” a partir del uno de febrero de dos mil once, lo que significa que existe un mes de interrupción, es decir, enero de dos mil once.

Expone que se le pagó la compensación por término de la relación laboral con motivo del programa especial de retiro y el reconocimiento especial en razón a los años prestados, cantidades que no corresponden a los años laborados en el INE.

Concluye que, el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico, se le notificó el oficio INE/DEA/DP/SRPL/4721/2021, firmado electrónicamente

SUP-JLI-4/2022
Acuerdo de Sala

por la Subdirectora de Relaciones y Programas Laborales, a través del cual remite dos imágenes concernientes a dos formatos únicos de movimientos, uno de fecha de formulación de veintidós de diciembre de dos mil diez, reflejado como tipo de movimiento de "BAJA", y en el apartado de motivo "Baja por término de la relación laboral", sin firma de la parte actora.

El otro, con fecha de formulación de veinticuatro de febrero de dos mil once, mismo que contiene una firma, la cual, la parte actora desconoce como propia; por lo que, ofreció la prueba pericial en materia de grafoscopía y documentoscopia.

Por su parte, en su contestación el INE opuso diversas excepciones y defensas, entre ellas la falta de acción y derecho por la inexistencia de la relación laboral del uno de junio de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de agosto de dos mil dos, en razón a que en ese periodo la promovente estuvo contratada como prestadora de servicios bajo el régimen de naturaleza civil.

Agrega que, por lo que hace al periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil dos al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el INE reconoció la existencia de la relación laboral, no obstante, la presencia de una interrupción del uno al treinta y uno de enero de dos mil once, lo que se acredita con el formato único de



movimiento de baja (formato de baja) con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y el formato único de movimiento de reingreso (formato de reingreso) con efectos a partir del uno de febrero de dos mil once, la cual contiene la firma de la parte actora.

Comenta que, en razón a lo anterior, la parte promovente no puede desconocer la existencia y contenidos de los formatos referidos, mismo que deben ser administrados con el expediente electrónico emitido por el Sistema Nacional de Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (SINAVID), con el que se acredita la interrupción laboral.

Ahora bien, en la audiencia celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se admitió la prueba pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía, en términos del artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, por lo que, para su preparación, se ordenó suspenderla.

Ahora bien, y considerando que aún no se ha integrado ni puesto en funcionamiento la Unidad de Peritos Judiciales, se tuvo como hecho notorio que en el diverso expediente SUP-JLI-28/2021 se requirió a la Dirección General de Especialidades Periciales Documentales de la Fiscalía General de la República, para que, en auxilio de las labores

SUP-JLI-4/2022
Acuerdo de Sala

de esta Sala Superior, propusiera a un experto en materia de grafoscopía, a efecto de que emitiera el dictamen respectivo; sin embargo, dicha Dirección General manifestó estar imposibilitada para proponer un experto a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, por lo que con ello se tuvo por cumplida la obligación de contar con una primera solicitud de los servicios sin costo.

Por consiguiente, en su oportunidad, la Magistrada Instructora solicitó el apoyo gratuito de la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para la designación de una persona perita en grafoscopía, quien, por oficio número de intervención judicial J-12887, signado por el Perito Jefe de Supervisor de Zona Encargado de la Dirección de Especialidades Concentradas de la Dirección General de Servicios Centralizados de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de tres de marzo de dos mil veintidós; hizo del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional, que no era posible designar al experto solicitado, en razón de la escasez de personal y a la elevada carga de trabajo en el área de Grafoscopía.

por lo tanto, se tuvo por cumplida la obligación de contar con una segunda solicitud de los servicios sin costo.



TERCERA. Explicación jurídica. Conforme a la iniciativa para justificar la introducción de un nuevo sistema de justicia laboral, la reforma constitucional en esa materia reconfigura el ámbito jurisdiccional sobre la base de un conjunto de principios y mecanismos que permitieran facilitar el acceso a una justicia gratuita, completa y expedita, garantizando la igualdad entre ciudadanas, ciudadanos y demás personas ubicadas dentro del país, mediante la aplicación de políticas judiciales para lograr esa igualdad en los procesos del trabajo.

La reforma legal en materia de justicia laboral sustituyó la prueba pericial colegiada por una oficial procedente en determinados supuestos y previó la conformación de una unidad de servicios periciales para auxiliar a los tribunales laborales.

El artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo, norma supletoria⁶, que sirvió de sustento para admitir la prueba de mérito, dispone que, al admitirse la prueba pericial, el Tribunal designará al perito o peritos oficiales que estime necesarios, sin perjuicio de que las partes puedan acompañarse de un asesor que los auxilie durante el desahogo de dicha prueba. La parte trabajadora podrá solicitar a la Defensoría Pública o a la Procuraduría del

⁶ Artículo 95 de la Ley de Medios.

SUP-JLI-4/2022
Acuerdo de Sala

Trabajo que le asigne un asesor para que le auxilie en el desahogo de la prueba pericial.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la **Unidad de Peritos Judiciales** es un área técnica de naturaleza y finalidad exclusivamente periciales, cuyo objeto es el auxilio específico a los tribunales en materia laboral en los casos que determine la Ley; además, el peritaje de los asuntos judiciales que se presenten ante los tribunales en materia laboral del Poder Judicial de la Federación, es una función pública y en esa virtud, los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomienda.

Es un hecho notorio, qué en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación que, aún no se ha integrado ni puesto en funcionamiento la Unidad de Peritos Judiciales⁷.

Por otro lado, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenándolas por

⁷ SUP-JLI-28/2021.



ramas, especialidades y circuitos judiciales; de manera análoga, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral tiene la responsabilidad de formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos o peritas ante las Salas del Tribunal Electoral.

El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo de la Judicatura Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de la *“Lista de Personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2022”*.

Ahora bien, en el Acuerdo 05/SO1(27-I-2022), de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, se indica que durante la sustanciación de los diversos juicios, recursos y medios de impugnación que resuelven la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puede requerirse la intervención de peritos especializados, dicha Comisión aprobó la lista de personas que podrán fungir como peritos ante la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral durante el ejercicio 2022⁸.

⁸ Que se hizo de conocimiento a la Secretaria General de Acuerdos mediante el oficio TEPJF-SCA-12/2022.

SUP-JLI-4/2022
Acuerdo de Sala

Al respecto, es importante indicar que las personas que integran la lista de quienes pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación no prestan sus servicios para éste.

De conformidad con los artículos 9, 11 Ter, 14 y 16 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación⁹, el procedimiento para designar a los peritos registrados en la lista, es del orden siguiente:

- ✓ Se debe formular en dos ocasiones, solicitud a dos instituciones públicas, educativas o colegios de profesionistas a fin de que proporcionen el auxilio de un perito que se encuentre en aptitud de proporcionar los servicios sin costo para el Consejo. Con la referida búsqueda, se considerará satisfecho el requisito de solicitud de los servicios sin costo para el Consejo, cuando el mismo órgano jurisdiccional requiera en diverso asunto un perito en la misma materia que ya fue requerida con anterioridad, en caso de no haber obtenido respuesta o ésta no resultó favorable.

⁹ Reformados por el ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia pericial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de septiembre de dos mil veintiuno.



- ✓ De no obtener respuesta favorable, se accederá al Directorio de Peritos para elegir al perito en la materia requerida en el circuito de la jurisdicción correspondiente. En caso de no encontrar registro en la jurisdicción del circuito que corresponda, se elegirá al del Circuito más cercano a su domicilio;
- ✓ El pago de los honorarios y los gastos que se actualicen por los servicios periciales prestados que hayan sido realizados por peritos diversos a los adscritos a la Unidad de peritos, quedará a cargo del Tribunal Laboral Federal.
- ✓ Una vez seleccionado el perito, se le solicitará a éste que manifieste estar en aptitud de prestar el auxilio y su conformidad con el arancel correspondiente a la materia de su dictamen pericial¹⁰. Se podrá determinar realizar las diligencias y notificaciones correspondientes mediante exhorto, videoconferencia o a través del correo electrónico proporcionado por los peritos, de conformidad con la normativa vigente;
- ✓ Se deberá informar a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería, el monto de los honorarios del perito que designe para hacer la previsión de los recursos; para lo cual, el perito deberá presentar escrito con la precisión del monto de sus honorarios, mismos que deberán estar debidamente

¹⁰ Artículo 9, fracción IV del Acuerdo citado.

SUP-JLI-4/2022
Acuerdo de Sala

justificados, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, las horas que empleará en la realización del Dictamen y deberá ajustarse al Arancel vigente;

- ✓ Se revisará que el monto de los honorarios se encuentre debidamente justificado y acorde con el arancel vigente al momento de que los servicios fueron efectivamente devengados, en su caso, prevendrá al perito a efecto de que presente nuevamente el monto de los honorarios, debiendo especificar aquella información o documentación que hiciera falta para brindar el trámite respectivo, para lo cual tendrá quince días naturales; y
- ✓ Realizado el servicio encomendado, se solicitará al perito presentar el comprobante fiscal digital y, en su caso, la documentación comprobatoria de los Gastos, a fin de remitirla a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería para el pago correspondiente.
- ✓ La Comisión de Administración aprobará el Arancel para el pago de honorarios de los peritos a propuesta de la Unidad.
- ✓ El pago de honorarios se sujetará al Arancel aprobado.
- ✓ Se aprobará el pago de honorarios correspondiente, una vez que el perito rinda su dictamen pericial y lleve



a cabo las gestiones inherentes a la prestación de sus servicios.

- ✓ En los casos en que el importe cotizado respecto de los honorarios por los servicios prestados o a prestar, exceda el monto establecido en el Arancel para tales efectos, se remitirá a la Unidad, la manifestación de su procedencia, las constancias y razonamientos que justifiquen el pago del mismo, así como la cotización con el desglose y detalle correspondiente para su cálculo de conformidad a la normatividad vigente, ello, a fin de estar en posibilidad de someterlo a la aprobación de la Comisión de Administración para la determinación correspondiente.
- ✓ El trámite de solicitud de gastos adicionales sujetos a reserva de comprobar se realizará a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería o a las Administraciones Regionales o Delegaciones administrativas, según corresponda.
- ✓ Podrá pagarse la realización de análisis, estudios de laboratorio, exámenes o cualquier otra erogación que se encuentre debidamente justificada y sea necesaria para la emisión del dictamen y que el monto exceda lo previsto en el arancel para tales efectos.
- ✓ Para ello, el perito previo a realizarlos deberá realizar petición al órgano jurisdiccional, a fin de remitir la manifestación de su procedencia, así como las

constancias y razonamientos que justifiquen el pago de estos, adjuntando el desglose y detalle que realice el perito, ello, para estar en posibilidad de someterlo a la aprobación de la Comisión de Administración para la determinación correspondiente.

CUARTO. Determinaciones previas a la designación y protesta del cargo de la persona que emitirá el peritaje.

1. Pago de remuneración

El pago de los honorarios y los gastos que se actualicen por los servicios periciales prestados, toda vez que no se obtuvo respuesta en sentido positivo para asignar a un perito por gratuidad cómo se evidenció previamente y de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, quedará a cargo de esta Sala Superior¹¹, el cual se realiza, siempre que se ajuste al arancel respectivo y los trámites correspondientes.

En ese sentido,¹² el pago de honorarios a la persona que se designe para realizar el peritaje se realizará de la siguiente manera: **i)** estará sujeto al arancel aprobado; **ii)** se aprobará el pago de honorarios correspondiente, una vez

¹¹ Artículo 11 Ter, párrafo VI y 14 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

¹² De conformidad con lo establecido en el Artículo 16, del Acuerdo referido.



que el perito rinda su dictamen pericial y lleve a cabo las gestiones inherentes a la prestación de sus servicios.

2. Aspectos previos relacionados con la cotización y ajuste del arancel.

En virtud de que, en términos de la normatividad citada, el pago del peritaje corresponde a este Tribunal Electoral, resulta necesario determinar acciones para garantizar que el monto de los honorarios se encuentre debidamente justificado y acorde con el arancel correspondiente.

En ese sentido, se considera procedente que la Magistrada Instructora proceda a solicitar a dos de las personas expertas en materia de grafoscopía contempladas en la lista de personas que podrán fungir como peritos ante la Sala Superior durante el ejercicio dos mil veintidós, que emitan una cotización por escrito del costo de su dictamen en materia de grafoscopía, quienes deberán presentarse en su ponencia, conocer los documentos cuestionados, debiéndose levantar el acta de la diligencia atinente.

Al respecto, para dicha cotización deberá considerarse lo siguiente:

- Los originales de los contratos y firmas cuestionadas.
- Las constancias del expediente en las que obran firmas y rúbricas no cuestionadas por la actora.

SUP-JLI-4/2022
Acuerdo de Sala

- El interrogatorio señalado por el oferente de la prueba.
- Que la perita o el perito debe manifestar estar en aptitud de prestar el auxilio a este órgano jurisdiccional y de dos mil conformidad con el arancel correspondiente a la materia de su dictamen pericial.
- Que en la cotización la perita o perito deberá precisar el monto de honorarios en Unidades de Medida de Actualización (UMA's), así como su equivalente en Moneda Nacional, y el desglose de los impuestos y retenciones correspondientes; aunado a las actividades realizadas para llevar a cabo el dictamen pericial, especificando las horas aproximadas empleadas en cada una de ellas, así como la suma total¹³. Asimismo, deberá considerar que las diligencias de aceptación y protesta del cargo, y determinación en ese acto de firmas indubitables, así como de ratificación de su dictamen pericial, en cuya diligencia tendrá que contestar las preguntas que le formulen las partes y la magistrada Instructora.
- No podrán ser parte de dicha cotización las horas de traslado de la perita o el perito a la sede de esta Sala

¹³ Primer párrafo de la disposición general sexta del ARANCEL para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del quince de diciembre de dos mil veintiuno. Consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638384&fecha=15/12/2021



Superior, que se requieran para el desahogo de una prueba pericial respectiva, por no ser empleadas en las actividades realizadas para llevar a cabo un dictamen pericial¹⁴.

- Las cotizaciones deberán ser entregadas a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, identificando el expediente correspondiente, a efecto de que realicen las anotaciones respectivas y se remita a la Magistrada Instructora, quien deberá enviarlos al área administrativa atinente a efecto de que se verifique si se encuentran debidamente justificadas y se cumpla con el arancel correspondiente¹⁵. Dicha área deberá remitir por escrito a la Magistrada Instructora su respuesta.
- Una vez verificado ello, la Magistrada Instructora deberá realizar la designación de la perita o perito en materia de grafoscopía, en continuación con la substanciación que corresponda, **debiendo apercebir en las diligencias correspondientes a la actora de las consecuencias que existen en caso de falsedad en declaraciones judiciales.**

¹⁴ Segundo párrafo de la disposición general sexta del ARANCEL para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

¹⁵ Artículo 9, párrafos V y VI del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JLI-4/2022
Acuerdo de Sala

- El procedimiento citado, es independiente de las verificaciones y trámites que el área administrativa de este Tribunal tiene que efectuar para revisar que el monto de los honorarios se encuentre debidamente justificado y acorde con el arancel vigente **al momento de que los servicios fueron efectivamente devengados**, y para el pago de los honorarios correspondientes; así como la presentación y verificación de la solicitud de pago de honorarios y/o gastos que presente la perita o perito, por la rendición de su dictamen, en la que deberá adjuntarse la documentación soporte del mismo, como la requerida de conformidad con la legislación fiscal vigente en cuanto a facturas y recibos de honorarios¹⁶.

En similar circunstancia se resolvió el SUP-JLI-43/2021.

Por lo anterior, esta Sala Superior

ACUERDA

ÚNICO. Atiéndanse las determinaciones efectuadas en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

¹⁶ Disposición general séptima del ARANCEL para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.



Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas y tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.